

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 614

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO S.A.
Demandado:	JOHN JAIRO LEDEZMA SOLANO
Radicación:	190014003003-2022-00398-00

En virtud a que el documento presentado con la demanda y la subsanación presentada, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JOHN JAIRO LEDEZMA SOLANO, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8 y en contra de JOHN JAIRO LEDEZMA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No.76.327.437, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No 069186110001043

1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MTE (\$46.600.196,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS MTE (\$3.269.130,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 9 de septiembre de 2021 hasta el día 25 de julio de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

3. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MTE (\$4.094.328,00) Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 26 de julio de 2022 hasta el día de la presentación de la demanda.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria
5. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MTE (\$1.856.207,00), por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo con la carta de instrucción por el suscrita

FRENTE AL PAGARE No 4481870000566576

6. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MTE (\$17.223.924,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
7. Por la suma de UN MILLON DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MTE (\$1.002.392,00) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 17 de diciembre de 2021 hasta el día 25 de julio de 2022.
8. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MTE (\$1.442.726,00) Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 26 de julio de 2022 hasta el día de la presentación de la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

9. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

10. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MTE (\$178.150,00), por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo con la carta de instrucción por el suscrita

11. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

12. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado JOHN JAIRO LEDEZMA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No.76.327.437, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

13. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por anotación en
estado No.115
Hoy, 25 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**